



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD. 08-141-40-89-001-2023-00015

DEMANDANTE: GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORONADO VALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
FEBRERO VEINTITRÉS (23) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el señor GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL, actuando en nombre propio contra el señor JUAN CARLOS CORONADO VALENCIA, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra el señor JUAN CARLOS CORONADO VALENCIA, a favor del señor GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL, actuando en nombre propio por la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectúe el pago total de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Dr. GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL, identificado con C.C. No 8.730.411 de Barranquilla y T.P. No 58.045 del C. S de la J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be77104e4c115c21b3bfcfda865b4e665dadaf84135303065e69fad3f05d019**

Documento generado en 23/02/2023 02:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>